Rad. 680013110004-2021-00568-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.351.937 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 74.460 del C S de la J, como apoderada principal y a la Dra. CLAUDIA PATIÑO BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 28.284.880 de Paramo y portadora de la TP de abogado No 73.455 del C S de la J, como apoderada suplente del demandado YEISON SNEIDER ZAMBRANO MONTAÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl 833 y 834).

Se pone de presente a las mandatarias judiciales la prohibición establecida en el inciso 3º del artículo 75 del CGP "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

La Dra. GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO acredito haber enviado al correo electrónico del Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com, la contestación de la demanda presentada el 31/03/2022 3:46PM (Fl 723 a 831), en cumplimiento del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo No 806 de 2020, pero no allego la exigencia prevista por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que el mensaje de datos ha sido recibido con éxito por el receptor de la comunicación.

Con fundamento en lo anterior y en aplicación del artículo 370 del CGP, se ordena a secretaría correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que está pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **040** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 DE ABRIL DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia